Recurso 81/2022
Resolución 206/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de marzo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ÓBOLO S. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL** contra la adjudicación del contrato denominado "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Montilla", promovido por el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) (Expte. 20431/2021), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 1 de octubre de 2021, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato indicado en el encabezamiento. El 4 de octubre de 2021, el citado anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El valor estimado del contrato asciende a 11.654.018,32 euros, y entre las empresas que presentaron oferta se encontraba la ahora recurrente.

Tras la tramitación del procedimiento de adjudicación, el 15 de febrero de 2022 el Pleno de la Corporación Municipal acordó la adjudicación del contrato a la entidad MONSECOR, S.L.U. El 16 de febrero de 2022, la adjudicación se publicó en el perfil de contratante y se remitió notificación de la misma a la recurrente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás normas reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada disposición legal.

SEGUNDO. El 8 de marzo de 2022, tuvo entrada en el registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato, interpuesto por la entidad ÓBOLO S. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL. (ÓBOLO, en adelante)

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal del mismo día 8 de marzo, se dio traslado del recurso al órgano de contratación requiriéndole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que fue posteriormente recibida en este Órgano.

Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 16 de marzo de 2021, se dio traslado del recurso a los licitadores y se les concedió un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, no habiéndose recibido ninguna en el plazo otorgado.

El 18 de marzo de 2022, este Tribunal acordó el mantenimiento de la suspensión automática del procedimiento, cuyo levantamiento fue solicitado por el órgano de contratación.

El 22 de marzo de 2022, tuvo entrada en el registro del Tribunal escrito de la entidad recurrente solicitando el desistimiento del recurso especial interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) no ha manifestado que disponga de órgano propio -o a través de la Diputación Provincial respectiva- para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal toda la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

SEGUNDO. Desistimiento del recurso.

Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que ha de estarse a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *"El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes".*

En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *"Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad".*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declarar concluso el procedimiento.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ÓBOLO S. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL** contra la adjudicación del contrato denominado "Servicio de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Montilla", promovido por el Ayuntamiento de Montilla (Córdoba) (Expte. 20431/2021)y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de licitación, cuyo mantenimiento fue adoptado por este Tribunal en Resolución de 18 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.